

DECISIÓN N° 350/97/CECA DE LA COMISIÓN

de 17 de diciembre de 1996

por la que se modifica el Anexo V de la Decisión n° 3/96/CECA relativa a la gestión de determinadas restricciones a la importación de determinados productos siderúrgicos originarios de Rusia y de Ucrania

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y de Acero,

Vista la Decisión n° 3/96/CECA de la Comisión, de 21 de noviembre de 1995, relativa a la gestión de determinadas restricciones a la importación de determinados productos siderúrgicos originarios de Rusia y de Ucrania ⁽¹⁾, modificada por la Decisión n° 2510/96/CECA ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 8 en conjunción con su artículo 7,

Considerando que el Acuerdo sobre comercio de determinados productos del acero entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y Rusia ⁽³⁾ ha sido modificado mediante un Acuerdo en forma de Canje de Notas por el que se prorrogaba el Acuerdo para el período que va del 1 de enero hasta el 30 de junio de 1997 ⁽⁴⁾;

Considerando que es, por consiguiente, necesario modificar el Anexo V de la Decisión n° 3/96/CECA para tener en cuenta los Canjes de Notas antes mencionados;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido en virtud del artículo 7 de la Decisión n° 3/96/CECA,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Anexo V de la Decisión n° 3/96/CECA se sustituirá por el texto que figura en el Apéndice 1 de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1997.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 1996.

Por la Comisión

Leon BRITTAN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 5 de 8. 1. 1996, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 345 de 31. 12. 1996, p. 19.

⁽³⁾ DO n° L 5 de 8. 1. 1996, p. 25.

⁽⁴⁾ DO n° L 45 de 15. 2. 1997, p. 41.

Apéndice 1

«ANEXO V

LÍMITES CUANTITATIVOS

(en toneladas métricas)

Los códigos NC correspondientes a estas categorías de productos se publicaron en el Diario Oficial nº L 76 de 26 de marzo de 1996, en la página 42.

RUSIA

Productos	del 1 de enero al 30 de junio de 1997
SA. Productos planos	
SA1. Enrollados	115 492
SA1.a. Desbastes en rollo laminados en caliente para relaminado (*)	283 800
SA2. Chapas gruesas	27 669
SA3. Los demás productos planos	16 959
SB. Productos alargados	
SB1. Vigas	11 076
SB2. Alambrón	19 471
SB3. Los demás productos alargados	56 067

(*) En el caso de Rusia, los códigos NC 7208 37 10, 7208 38 10 y 7208 39 10 forman una subcategoría distinta dentro de SA1.